



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00709-00

Se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por los profesionales del derecho Zoraya Riaño Osorio y Hector Davey Riaño Osorio, por estar cumplidos los requisitos del inciso 4 del art. 76 del C.G.P, la cual opera cinco (5) días después de la radicación del memorial en el correo electrónico.

Por otro lado, como la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago¹ y dentro de termino guardó silencio. Adicionalmente, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se **Resuelve:**

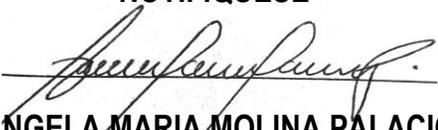
Primero: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$1.700.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Para tal efecto se tienen cuenta la remisión de la citación para la diligencia de notificación personal del 20 de abril de 2021 y el aviso recepcionado el 11 de mayo de 2021, ambas en la dirección de correo electrónico gerenciaprietoasesores@gmail.com.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 047 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9832816ed3f537ee22329e84688f10960927caab30c01af77266f9f334517911**

Documento generado en 11/06/2021 07:29:14 AM